JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-01210-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION incoado por el extremo demandante contra la providencia de fecha 04 de junio de 2021 mediante la cual se indicó que previo a decretar la medida cautelar solicitada, prestara caución por el valor de $12.000.000.oo.

Alega el recurrente que en auto de fecha 05 de marzo de 2021 se le había fijado caución por el valor de $1.500.000, por lo que debe proceder el Despacho a revocar la providencia atacada, pues allegó la respectiva póliza por el valor que se estipuló.

CONSIDERACIONES.

Al respecto y sin más preámbulos prontamente se advierte que le asiste razón al recurrente, en consecuencia, se revocara la providencia atacada, y en su lugar se decretará la medida cautelar solicitada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

RESUELVE

REPONER el auto de fecha 04 de junio de 2021, de conformidad con los considerandos de esta providencia, en consecuencia se decretará la medida cautelar solicitada.

1. Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho ordena,

El embargo y retención de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, existentes dentro del proceso ejecutivo hipotecario con Número de radicado **2020-00346** en contra de **SIERVO IGNACIO RODRIGUEZ MENDEZ.** que adelanta la CRISTIAN JAVIER GARCIA SAZA .

Se limita la medida a la suma de $ 11.000.000.oo M/cte

Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de agosto de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 057

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

EAE